**AU08-2018-00407**



**CIRCULAR N°**

**FECHA**

**CONSTITUCIÓN DE CAPITALES REPRESENTATIVOS DE PENSIONES EN LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744**

ÍNDICE

[I. CONSIDERACIONES GENERALES 3](#_Toc505350118)

[II. USO DE LAS TABLAS DE CAPITALES REPRESENTATIVOS 4](#_Toc505350119)

[1. Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por invalidez hombres) 4](#_Toc505350120)

[2. Tabla de Capitales Representativos MI-M-2014 (por invalidez mujeres) 4](#_Toc505350121)

[3. Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por viudez) 5](#_Toc505350122)

[4. Tabla de Capitales Representativos CB-H-2014 (por orfandad hombres) 6](#_Toc505350123)

[5. Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por orfandad mujeres) 7](#_Toc505350124)

[6. Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por orfandad de hijos inválidos hombres) 7](#_Toc505350125)

[7. Tabla de Capitales Representativos MI-M-2014 (por orfandad de hijos inválidos mujeres) 7](#_Toc505350126)

[III. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE CAPITALES REPRESENTATIVOS DE PENSIONES 8](#_Toc505350127)

[IV. CONTABILIZACIÓN DE CAPITALES REPRESENTATIVOS DE PENSIONES 10](#_Toc505350128)

[V. AJUSTE A LOS CAPITALES REPRESENTATIVOS DE PENSIONES 11](#_Toc505350129)

[VI. VIGENCIA 12](#_Toc505350130)

# CONSIDERACIONES GENERALES

La presente Circular imparte instrucciones a las Mutualidades de Empleadores para que en la constitución de Capitales Representativos de Pensiones de la Ley N° 16.744 se apliquen los factores de capitales representativos contenidos en las tablas aprobadas mediante D.S. N°25, de 2017, del Ministerio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial el día 4 de enero de 2018, según lo previsto en el artículo 28 del D.S. N°285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El citado D.S. N°25 contiene las tablas de capitales representativos diferenciadas por sexo que deben aplicarse al cálculo de capitales representativos de pensiones de invalidez, viudez y orfandad.

En la confección de los respectivos factores, se utilizaron las tablas de mortalidad MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres) para el caso de las pensiones de invalidez y las tablas CB-H-2014 (hombres) y B-M-2014 (mujeres) para las pensiones de supervivencia. Dichas tablas fueron conmutadas con una tasa de interés técnico anual de 2,5%.

Las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 deberán utilizar las tablas publicadas en el citado D.S. N°25 para la constitución de capitales representativos de pensiones cuya vigencia previsible sea mayor a un año, que se concedan a partir del 1 de marzo de 2018.

Por otra parte, las Mutualidades de Empleadores deberán ajustar los montos de capitales representativos constituidos para aquellas pensiones cuyo trámite haya sido aprobado antes de la fecha de entrada en vigencia de los factores de capitales representativos del D.S. N° 25, ya citado. Este ajuste podrá ser efectuado por las Mutualidades de Empleadores en cuotas anuales en un plazo máximo de 20 años.

La cuota anual que cada Mutualidad de Empleadores deberá al menos reconocer, corresponderá al monto que resulte mayor entre el veinteavo del monto total de la reserva de pensiones que adicionalmente deberá constituir según lo indicado en el párrafo precedente, y el 30% del excedente anual que genere en el año respectivo.

Cabe hacer presente que de acuerdo con la política contable prudencial que deben mantener las Mutualidades de Empleadores y en el contexto de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS-NIIF), las entidades podrán ajustar los montos de capitales representativos de pensiones de viudas y de madres de hijos de filiación no matrimonial menores de 45 años. Para estos efectos, las Mutualidades e Empleadores deben aplicar los factores contenidos en el inciso segundo del número 3 del Capítulo II de la presente Circular.

Asimismo, a partir del mes de marzo de 2018 las Mutualidades deberán constituir los capitales representativos de pensiones de orfandad utilizando las tablas señaladas en los numerales 4 y 5 del artículo 1° del citado D.S. N°25, que se extienden hasta el cumplimiento de los 24 años de edad, conforme a lo indicado en el artículo 28 del Decreto Supremo (DFL) N°285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

# USO DE LAS TABLAS DE CAPITALES REPRESENTATIVOS

Las tablas de capitales representativos publicadas mediante D.S. N°25, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, representan el monto del capital necesario para pagar una pensión de $1 anual, exigible a principios de cada año en que se devengue, hasta su total extinción, de manera que considerando en primer lugar, el tipo de pensión, deberá identificarse la tabla que corresponderá utilizar y luego, según la edad del beneficiario (en término de años cumplidos) se aplicará el factor asociado a ella.

A continuación se indican los casos en los que deberán utilizarse los factores contenidos en cada una de las tablas de capitales representativos establecidas mediante el citado D.S. N°25.

## **Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por invalidez hombres)**

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida numeral 1 del artículo 1° del citado D.S. N°25, deben aplicarse en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de invalidez parcial, total y gran invalidez, definidas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley N°16.744, respectivamente, de causantes de sexo masculino.

## **Tabla de Capitales Representativos MI-M-2014 (por invalidez mujeres)**

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida numeral 2 del artículo 1° del citado D.S. N°25, deben aplicarse en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de invalidez parcial, total y gran invalidez, definidas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley N°16.744, respectivamente, de causantes de sexo femenino.

Cabe hacer presente que tratándose de pensiones señaladas en los números 1 y 2 anteriores, el suplemento establecido en el artículo 40 de la Ley N° 16.744, en caso de gran invalidez, debe considerarse integrante del monto de la pensión que se utilice para el cálculo del respectivo capital representativo.

Sin embargo, tratándose del suplemento por hijos establecido en el artículo 41 de la ley N° 16.744, no deberá considerarse para la constitución del capital representativo de la respectiva pensión de invalidez, por cuanto la mantención de este suplemento está condicionada a tener dos hijos causantes de asignación familiar.

## **Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por viudez)**

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida numeral 3 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicarán en el cálculo de capitales representativos de las pensiones a que tienen derecho la cónyuge sobreviviente y la madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, contempladas en los artículos 44 y 45 de la Ley N°16.744, respectivamente, cuando se trate de mujeres no inválidas y mayores de 45 años de edad.

Cuando la Mutualidad de Empleadores constituya capitales representativos para pensiones de viudez y de madre de hijos de filiación no matrimonial del causante, para mujeres no inválidas, menores de 45 años, deberá utilizar los factores contenidos en la siguiente tabla de capitales representativos, la cual amplía las edades definidas en la tabla de capitales representativos señalada en el párrafo anterior:

Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por viudez, beneficiarias menores de 45 años)

|  |  |
| --- | --- |
| **Edad** | **Factor** |
| 0 | 35,083 |
| 1 | 34,958 |
| 2 | 34,827 |
| 3 | 34,690 |
| 4 | 34,549 |
| 5 | 34,403 |
| 6 | 34,254 |
| 7 | 34,100 |
| 8 | 33,943 |
| 9 | 33,781 |
| 10 | 33,616 |
| 11 | 33,446 |
| 12 | 33,272 |
| 13 | 33,095 |
| 14 | 32,915 |
| 15 | 32,731 |
| 16 | 32,544 |
| 17 | 32,352 |
| 18 | 32,157 |
| 19 | 31,956 |
| 20 | 31,750 |
| 21 | 31,539 |
| 22 | 31,323 |
| 23 | 31,102 |
| 24 | 30,875 |
| 25 | 30,642 |
| 26 | 30,404 |
| 27 | 30,159 |
| 28 | 29,910 |
| 29 | 29,654 |
| 30 | 29,393 |
| 31 | 29,125 |
| 32 | 28,852 |
| 33 | 28,572 |
| 34 | 28,286 |
| 35 | 27,994 |
| 36 | 27,695 |
| 37 | 27,389 |
| 38 | 27,077 |
| 39 | 26,758 |
| 40 | 26,433 |
| 41 | 26,101 |
| 42 | 25,762 |
| 43 | 25,417 |
| 44 | 25,065 |
| 45 | 24,706 |

## **Tabla de Capitales Representativos CB-H-2014 (por orfandad hombres)**

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida numeral 4 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicarán en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de orfandad a que se refieren los artículos 47 y 48 de la Ley N°16.744, que benefician a los hijos del causante menores de 18 años de edad o mayores de esa edad, pero menores de 24 años, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, y a los demás descendientes del mismo que le causaban asignación familiar, siempre que se trate de personas no inválidas de sexo masculino.

## **Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por orfandad mujeres)**

Los factores de capitales representativos definidos en la tabla contenida numeral 5 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicarán en el cálculo de capitales representativos de las pensiones de orfandad a que se refieren los artículos 47 y 48 de la Ley N°16.744, que benefician a los hijos del causante menores de 18 años de edad o mayores de esa edad, pero menores de 24 años, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, y a los demás descendientes del mismo que le causaban asignación familiar, siempre que se trate de personas no inválidas de sexo femenino.

Para la constitución de los capitales representativos señalados en los números 4 y 5 anteriores, deberá tenerse en cuenta el incremento de pensión establecido en el artículo 49 de la Ley N° 16.744, ya que de corresponder, éste se considerará integrante del monto de pensión para efectos del cálculo del respectivo capital representativo.

Por otra parte, cuando el cese de la pensión de orfandad ocurra el último día del año en que el beneficiario cumpla 24 años, a partir del mes siguiente al mes en que el beneficiario cumpla dicha edad, deberá generarse el pasivo correspondiente por los meses del año que restan para la extinción del beneficio y reflejarlo en el ítem 21020 Prestaciones por pagar, del FUPEF-IFRS.

## **Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por orfandad de hijos inválidos hombres)**

Esta tabla, contenida en el numeral 6 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicará al cálculo de capitales representativos de las siguientes pensiones:

* Pensiones de orfandad de hijos inválidos hombres.
* Pensiones de invalidez de hombres mayores de 65 años, cuyas pensiones tengan carácter de vitalicio.
* Pensiones de viudos inválidos.
* Pensiones de ascendientes hombres.

## **Tabla de Capitales Representativos MI-M-2014 (por orfandad de hijos inválidos mujeres)**

Esta tabla, contenida en el numeral 7 del artículo 1° del citado D.S. N°25, se aplicará al cálculo de capitales representativos de las siguientes pensiones:

* Pensiones de orfandad de hijas inválidas mujeres.
* Pensiones de invalidez de mujeres mayores de 60 años, cuyas pensiones tengan carácter de vitalicio.
* Pensiones de viudas y de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante inválidas.
* Pensiones de ascendientes mujeres.

# METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE CAPITALES REPRESENTATIVOS DE PENSIONES

Para la constitución de los capitales representativos de pensiones, es imprescindible que las Mutualidades de Empleadores realicen un cálculo preciso del valor presente esperado de las obligaciones futuras con los pensionados, de manera que se asegure el pago de estos compromisos durante todo el periodo de vigencia de la pensión, ya sea para pensiones temporales o vitalicias.

El cálculo del monto de capital representativo debe realizarse, pensión a pensión considerando, la edad del pensionado, el monto de pensión total, incluyendo los suplementos que corresponda, y también el porcentaje de concurrencia de la Mutualidad.

Como se mencionó en el capítulo II de esta Circular, el primer paso para realizar el cálculo del monto de capital representativo a constituir, es la identificación de la tabla de capitales representativos que corresponde aplicar según el tipo de pensionado. Posteriormente, según la edad del beneficiario (en término de años cumplidos) se aplicará el factor asociado a ella. Este último valor se debe multiplicar por el monto anual vigente de la pensión de que se trata, obteniéndose así, el capital representativo de la misma.

La fórmula del cálculo del monto de capital representativo se presenta a continuación:

*CR* = Monto de Capital Representativo asociado a la pensión.

*Fx* = Factor de capital representativo a la edad x.

*P =* Monto mensual de la pensión.

Interpolación de factores

En el caso que la edad del pensionado no sea exacta en términos anuales, deberá aplicarse interpolación lineal para realizar el cálculo del factor de capital representativo correspondiente a la edad efectiva del pensionado considerando los meses cumplidos. Para esto se deberá aplicar la siguiente fórmula:

Donde,

*Fx = Factor de capital representativo a la edad x (edad a interpolar).*

*Ft = Factor de capital representativo de la edad cumplida.*

*F t+1 = Factor de capital representativo de la edad por cumplir.*

*m = meses cumplidos a la edad x.*

De esta forma el factor por el cual deberá multiplicarse el monto anual vigente de la pensión corresponde al factor denominado *Fx*, el cual representa una aproximación al factor de capitales representativos que debe utilizarse según la cantidad de meses cumplidos después de la edad del pensionado (en años).

A continuación se desarrollará un ejemplo ilustrativo del cálculo del monto de capitales representativos.

Un trabajador que sufre un accidente del trabajo, causándole derecho a pensión de invalidez total de $300.000 mensuales y a la fecha de constitución del respectivo capital representativo de la pensión, el causante tenía 47 años y 11 meses de edad.

De acuerdo con lo expuesto en el Capítulo II, de la presente Circular, corresponde aplicar los factores definidos en la Tabla de Capitales Representativos MI-H-2014 (por invalidez hombres), donde el factor equivalente a la edad exacta de 47 años es 11,800 y aplicando la interpolación lineal el factor se ajusta de la siguiente manera:

Donde,

= Factor de capital representativo a la edad 47 años 11 meses.

= Factor de capital representativo a la edad 47 años.

= Factor de capital representativo a la edad 48 años.

= meses cumplidos a la edad de 47 años.

Reemplazando los valores del ejemplo, tenemos que:

Por lo tanto, la reserva a constituir es de $ 40.903.200 (300.000 x 12 x 11,362).

Si el causante de esta pensión fallece, dejando un grupo familiar de una viuda de 46 años y 2 meses, una hija de 12 años y un hijo estudiante de 20 años, la Mutualidad deberá constituir la reserva de capitales representativos por cada uno de los beneficiarios.

En el caso de la viuda, le corresponderá una pensión de $150.000 mensuales (50% de $300.000) y a cada uno de los hijos una pensión de orfandad de $60.000 mensuales (20% de $300.000).

Conforme a lo establecido en el capítulo II de la presente Circular, el cálculo del monto de capitales representativos de la pensión de viudez, se deberá realizar utilizando la tabla contenida en el numeral 3 del artículo 1° del citado D.S. N°25 y aplicarse el factor asociado a la edad 46 años y 2 meses, utilizando la fórmula de interpolación antes descrita. De esta manera, resulta un factor de 24,279 y el capital representativo que la Mutualidad deberá constituir para la pensión de viudez es de $43.702.200 ($150.000 x 12 x 24,279).

Por su parte, la Tabla de Capitales Representativos B-M-2014 (por orfandad mujeres) señalada en el número 5 del Capítulo II de la presente Circular, indica un factor de 11,117 para la edad de 12 años y, por tanto, la reserva por la hija será de $8.004.240 ($60.000 x 12 x 11,117).

A su vez, la Tabla de Capitales Representativos CB-H-2014 (por orfandad hombres), contenida en el número 4 del Capítulo II de la presente Circular, indica un factor de 4,706, para la edad de 20 años, con el cual se calcula un monto de capital representativo de $3.388.320 ($60.000 x 12 x 4,706), asociado a la pensión del hijo.

# CONTABILIZACIÓN DE CAPITALES REPRESENTATIVOS DE PENSIONES

La obligación del pago de una pensión por parte de las Mutualidades de Empleadores nace desde el momento que se origina el beneficio y, por tanto, una vez aprobado su trámite la institución debe representar de inmediato este compromiso contraído a largo plazo con sus beneficiarios, reflejándolo en su contabilidad mediante la constitución de los respectivos capitales representativos de pensiones. De esta forma, por una parte, se carga a resultados el monto total del capital representativo y como contrapartida, se abona en los ítemes del Pasivo denominado “Capitales representativos de pensiones vigentes” códigos 21050 y 22050 del FUPEF-IFRS, de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular N° 3.077, de 2015, de esta Superintendencia.

Ahora bien, cuando se extingue la obligación por cualquier causal se abonará al ítem “Variación de los capitales representativos de pensiones vigentes” código 42070 del Estado de Resultados por Función, el monto residual del capital representativo vigente a la fecha de la extinción, rebajándose de los Pasivos los ítemes correspondientes a los códigos 21050 y 22050.

Por su parte, en lo que se refiere a las pensiones vigentes, cada vez que éstas individualmente experimenten alguna modificación de sus montos por concepto de acrecimiento, decrecimiento, cambios en la condición de invalidez u otras causales, deberá procederse a actualizar el capital representativo correspondiente, contabilizándose en resultados las diferencias a que haya lugar y acreditándose o debitándose los ítemes del Pasivo, según corresponda.

# AJUSTE A LOS CAPITALES REPRESENTATIVOS DE PENSIONES

Los capitales representativos de aquellas pensiones que se encuentren vigentes antes del 1 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigencia de los factores contenidos en el D.S. N° 25, ya citado, deberán ajustarse aplicando los factores de capitales representativos establecidos en el artículo 1° de dicho decreto. Para realizar este ajuste, las Mutualidades de Empleadores dispondrán de un plazo de 20 años.

Las Mutualidades deberán reconocer anualmente el monto que resulte mayor entre el veinteavo del monto total de la reserva adicional que resulte de la aplicación de los nuevos factores, a las pensiones mencionadas en el párrafo anterior, y el 30% del excedente anual que genere en el año respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Mutualidades podrán reconocer una cuota anual mayor a la indicada, con el fin de anticipar el ajuste a los capitales representativos de pensiones.

La cuota anual que corresponda o monto mayor que la Mutualidad decida reconocer, podrán contabilizarse directamente contra la cuenta Fondos Acumulados del Patrimonio o bien contra resultados del ejercicio del FUPEF-IFRS.

El ajuste a los montos de capitales representativos deberá realizarse pensionado a pensionado, actualizando en primer lugar los montos de capitales representativos calculados con las tablas de mortalidad más antiguas, es decir, tablas de mortalidad M-70 y MI-81, para luego actualizar los capitales representativos calculados con tablas de mortalidad MI-2006 y B-2006. De manera tal que la suma de los ajustes realizados a cada una de las pensiones, coincida en términos globales con la cuota anual definida anteriormente.

Las Mutualidades deberán proveer a la Superintendencia de Seguridad Social, la identificación de la tabla de mortalidad, la tasa de interés técnico y el factor utilizado para el cálculo de los capitales representativos de cada una de las pensiones otorgadas, de acuerdo con las instrucciones de la Circular N°3.238, de 2016.

El reconocimiento de la reserva de pensiones adicional deberá iniciarse en el presente año y quedar reflejado en los Estados Financieros referidos al 31 de diciembre de 2018.

Cualquier ajuste al monto de las reservas de pensiones de viudas y de madres de hijos de filiación no matrimonial del causante, menores de 45 años, que ya estén constituidas por la Mutualidad, deberá ser aprobado por el respectivo Directorio y ser remitido a esta Superintendencia para pronunciamiento.

El acuerdo de Directorio que apruebe el ajuste de reservas señalado en el párrafo anterior, debe estar fundado en un informe técnico, el que deberá ser remitido a esta Superintendencia en conjunto con el acuerdo de Directorio.

De igual forma, se seguirá el mismo proceso en los casos que como una buena práctica las Mutualidades decidan reconocer reservas por sobre lo establecido en la presente Circular, ya sea por aplicación de distintas tablas de mortalidad y tasas de interés técnico.

# VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Circular regirán a partir de la entrada en vigencia de los nuevos factores de capitales representativos contenidos en el D.S. N°25, de 2017, del Ministerio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es decir, el 1 de marzo de 2018.